FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACION:	**FIANZA DE CUMPLIMIENTO**
FIADORA:	**NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENTROAMERICA, S.A.**
NÚMERO DE FIANZA:	**04-02-0906462-1**
CONTRATISTA:	**MINISTERIO DE AMBIENTE / CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.**
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD:	**HASTA B/.108,210,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100), CONFORME AL ANALISIS ANUAL REALIZADO POR MI AMBIENTE, SEGÚN LOS MONTOS DETALLADOS A CONTINUACION:**

PERIODO	LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD
1/3/2019-2020	B/.83,350,000.00
1/3/2020-2021	B/.89,560,000.00
1/3/2021-2022	B/.95,780,000.00
1/3/2022-2023	B/.101,990,000.00
1/3/2023-2024	B/.108,210,000.00

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:	**MINISTERIO DE AMBIENTE / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.**
PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO:	**GARANTIZAR POSIBLES PASIVOS AMBIENTALES QUE SE PRESENTEN DURANTE LA FASE DE OPERACIÓN, FASE DE CIERRE Y POST CIERRE O POR CAUSA IMPREVISTA DEL PROYECTO DENOMINADO MINA DE COBRE DE PANAMA, CONFORME EL ARTICULO 4, NUMERAL H, DE LA RESOLUCIÓN DIEORA IA-1210-11 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2011.**
FECHA DE EMISIÓN:	**07 DE MARZO DE 2019.**
VIGENCIA:	**CINCO (5) AÑOS.**

Conste por el presente documento que **NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA Y CENTROAMERICA, S.A.**, en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL ARRIBA INDICADA y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: Corresponde al periodo de ejecución del contrato principal, y al termino de liquidación, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultarías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El termino para responder por los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o construcción a lo que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación final en aquellos contratos en que la ley exija esta o que el cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una OBRA entregada sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos que el bien o servicio del objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad al adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de contrato, a partir de la recepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del cumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: antes del vencimiento de la fianza, la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente el contrato por incumplimiento para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza, o sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones del contrato y sus adendas, así como de cualquier otra acción que la entidad licitante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y sea aprobado por esta.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUSTITUCION DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de la fiadora y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y sea aprobada por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier contra acción que la entidad contratante tuviera en contra del contratista, deberá suscribir con la entidad contratante un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento. El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio de la cual se formaliza la sustitución de la fiadora en todos los derechos y obligaciones del contratista, dimanantes del contrato, y está designada a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante, y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele

después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que el CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACION: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

LA FIADORA

NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA
Y CENTROAMERICA, S.A.
Juan Diego Gómez Tovar
Presidente Ejecutivo y Gerente General.

NACIONAL DE SEGUROS DE PANAMA
Y CENTROAMERICA, S.A
Luis De León
Vicepresidente Técnico y Reaseguro.

EL CONTRATISTA

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto N°21-Leg. de 28 de Marzo de 2018)